

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

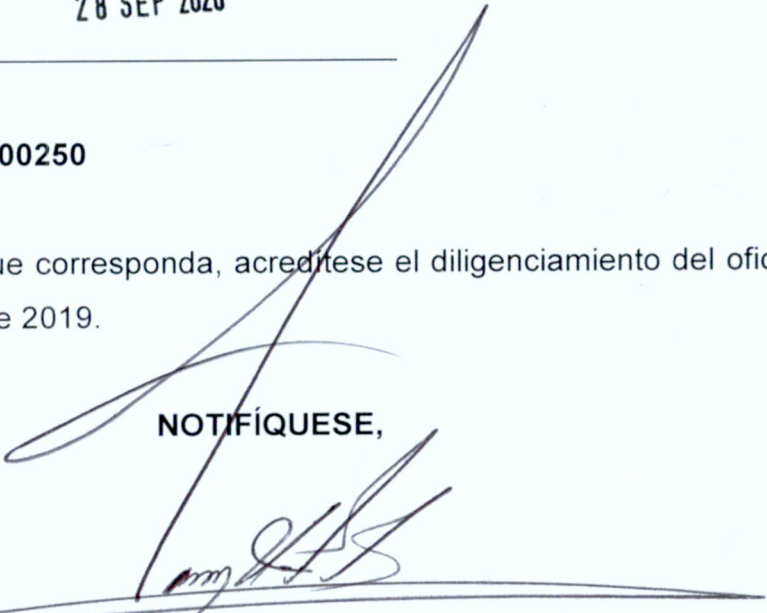
28 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____

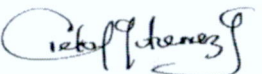
Radicación: 67-2016-00250

Previo a resolver lo que corresponda, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 36293 del 5 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

11

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 11-2018-00008

En atención al memorial que antecede, por Secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados en auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



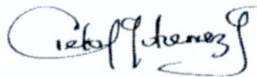
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 111 hoy

12.9 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

62

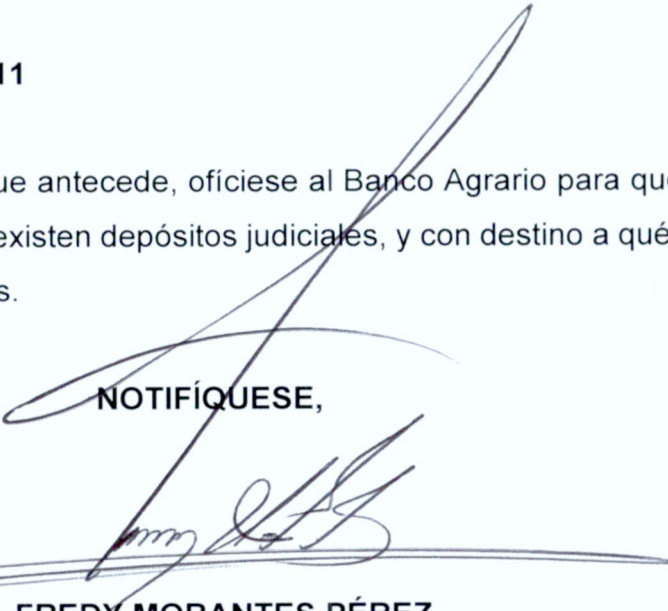
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 44-2009-00311

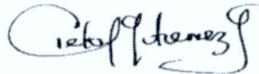
En atención al memorial que antecede, ofíciase al Banco Agrario para que informe si a favor de este proceso existen depósitos judiciales, y con destino a qué Juzgado se encuentran consignados.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Referencia: 110014003 029 2011 01171 00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, téngase en cuenta que la obligación fue cancelada en la proporción subrogada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, (art.1670 C.C.).

En consecuencia, el tramite continuará por el saldo de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 fijado hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

114

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Referencia: 110014003 0033 2015 00988 00

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser viable lo solicitado el Juzgado de conformidad con en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

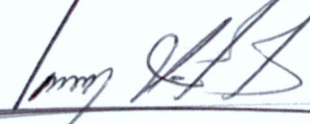
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas MKN-348. Proceder conforme al art. 466 *idem* en el evento de existir embargo de remanentes. Oficiese. Conforme a lo dispuesto en el art.11 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

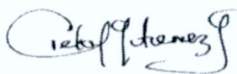

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 fijado hoy

12 9 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 38-2015-00164

En atención al memorial que antecede, se reitera que el proceso se terminó mediante auto del 19 de febrero de 2020.

Por secretaría remítanse los oficios a la interesada en los términos del art. 11 D. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

64

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

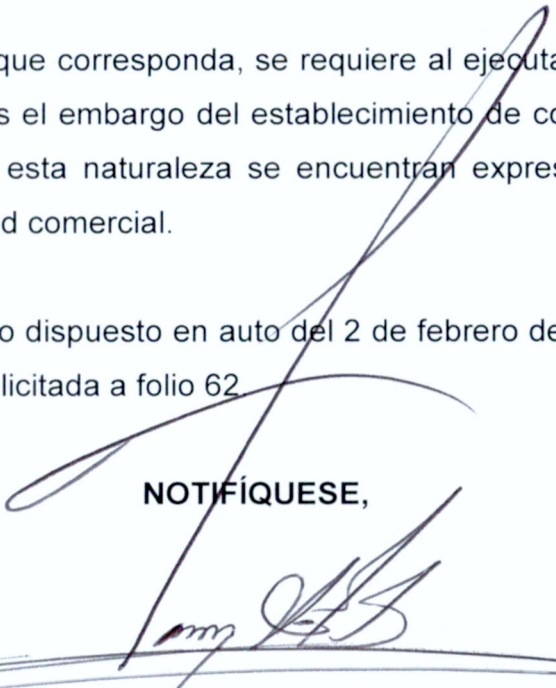
Radicación: 17-2009-01698

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al memorial que antecede, el Despacho dispone:

- 1- Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al ejecutante para que aclare si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio. Se advierte que en cautelas de esta naturaleza se encuentran expresamente excluida la retención de la unidad comercial.
- 2- El libelista estése a lo dispuesto en auto del 2 de febrero de 2015, en el cual se decretó la medida solicitada a folio 62

NOTIFÍQUESE,

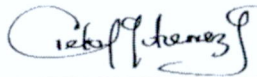

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

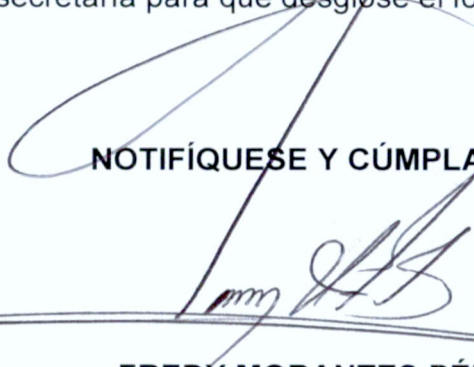
Radicación: 29-2017-00048

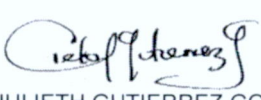
1-Se pone en conocimiento de las partes la circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2-En consecuencia, toda vez que el Juzgado no dispone de parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos aprehendidos, previo a resolver lo que corresponda, se requiere al ejecutante para que dentro de los cinco (5) días subsiguientes, preste caución por valor de \$ 3.000.000 según lo previsto en el num. 6 art. 595 CGP.

3- Se requiere a la secretaría para que desglose el folio 14 y agregue al expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 hoy
12 9 SEP 2020 a las **8:00 am**

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

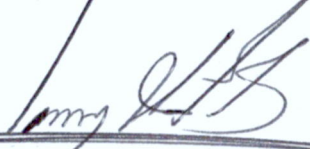
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

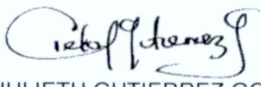
Radicación: 13-2013-00946

- 1- Se reconoce personería a la abogada **CELMIRA CENDALES CASTRO**, como apoderada del ejecutado, en los términos del poder conferido.
- 2- Se requiere a la Secretaría para que proceda en los términos del auto del 21 de febrero de 2020.
- 3- Oficiese al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que proceda en los términos del art. 466 CGP, poniendo a disposición de esta sede judicial el acta de secuestro de los bienes cautelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

206

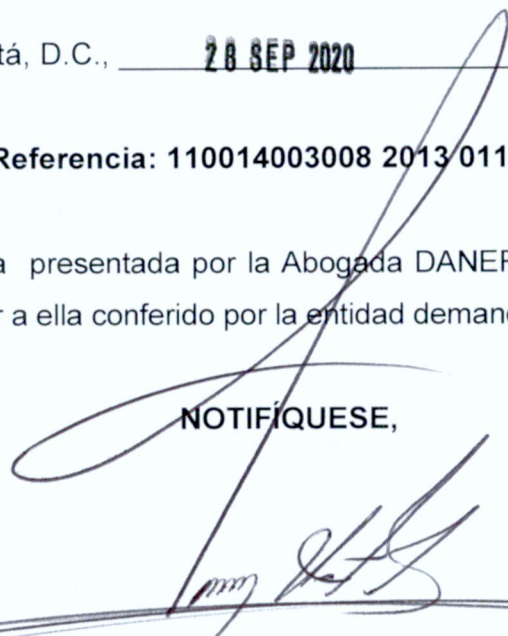
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Referencia: 110014003008 2013 01110 00

Aceptase la renuncia presentada por la Abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, al poder a ella conferido por la entidad demandante.

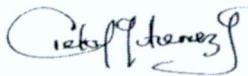
NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 fijado hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

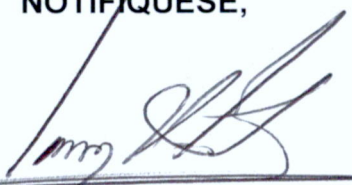
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 72-2018-00797

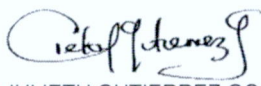
Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a resolver lo que corresponda, ofíciase al Banco Agrario para que informe si a favor de este proceso existen depósitos judiciales, y con destino a qué Juzgado se encuentran consignados.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. <u>119</u> hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria

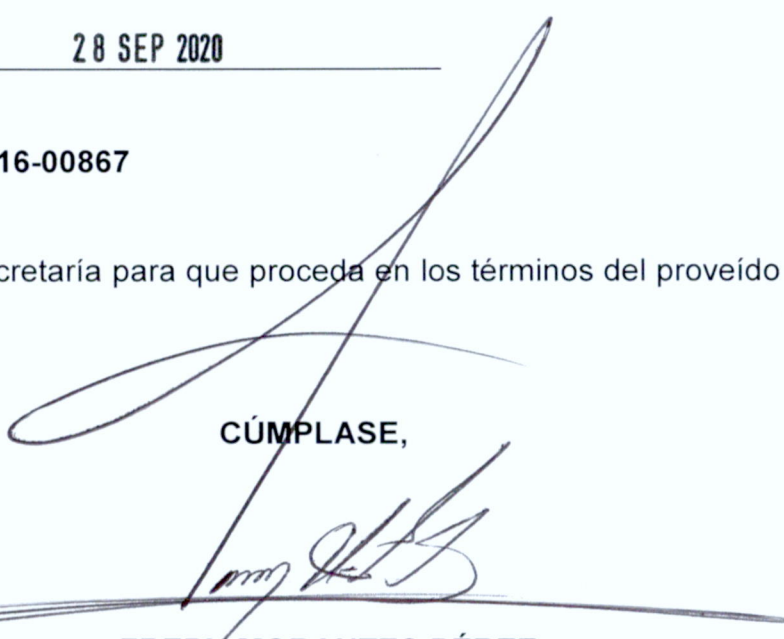
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 28-2016-00867

Se requiere a la secretaría para que proceda en los términos del proveído del 1 de abril de 2019.

CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

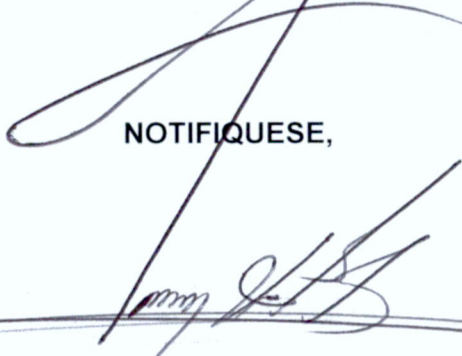
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ~~28 SEP 2020~~

Referencia: 110014003029 2017 01129 00

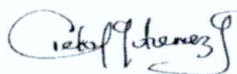
Previamente, por el apoderado dese cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 fijado hoy

~~29 SEP 2020~~ a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria,

178

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

28 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003 054 2004 00761 00

Por ser viable lo solicitado el Juzgado de conformidad con en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas. Proceder conforme al art. 466 *idem* en el evento de existir embargo de remanentes. Oficiase. La secretaria de cumplimiento al art.11 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 fijado hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

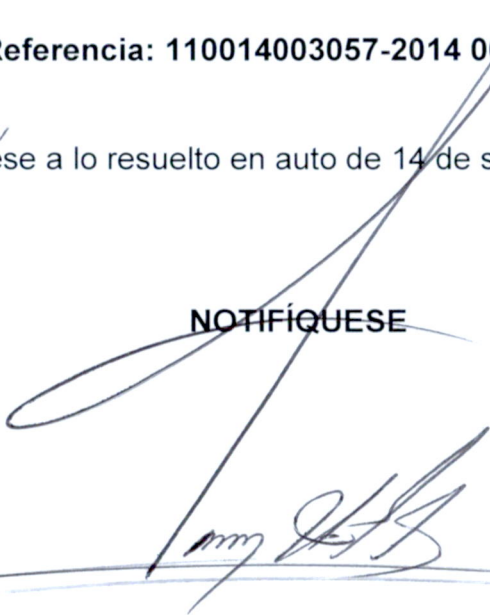
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Referencia: 110014003057-2014 00316 00

La memorialista estese a lo resuelto en auto de 14 de septiembre de 2020.

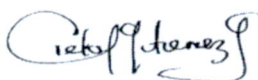
NOTIFÍQUESE


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 fijado hoy

28 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

37

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

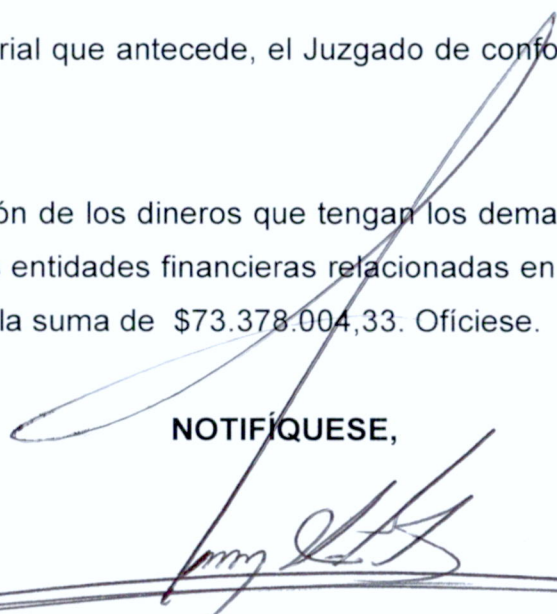
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 68-2017-00600

En atención al memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con el art. 593 CGP **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que tengan los demandados depositados a cualquier título en las entidades financieras relacionadas en el libelo que precede. Límitese la medida a la suma de \$73.378.004,33. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



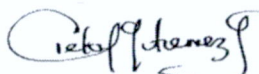
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

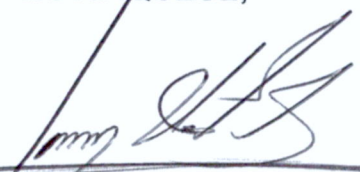
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 19-2017-00525

En atención al memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con el art. 593 CGP **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que tengan los demandados depositados a cualquier título en las entidades financieras relacionadas en el libelo que precede. Límitese la medida a la suma de \$22.049.530,47. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



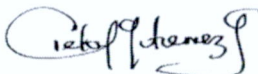
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

5

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

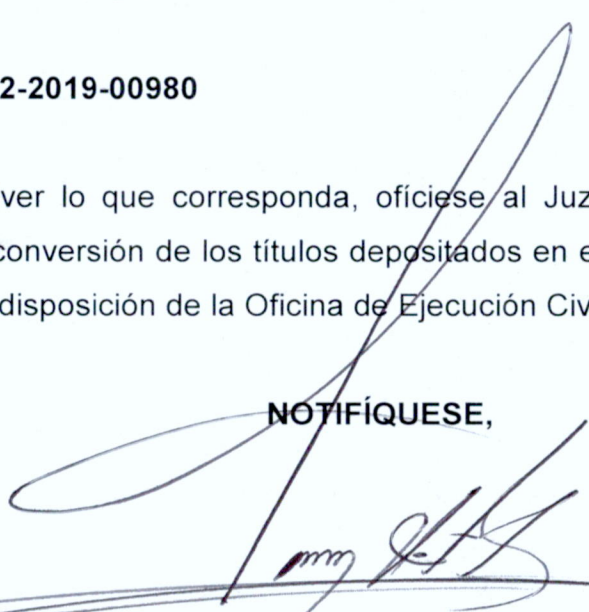
28 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación: 72-2019-00980

Previo a resolver lo que corresponda, oficiése al Juzgado de origen para que proceda a la conversión de los títulos depositados en el proceso de la referencia, poniéndolos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

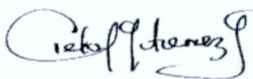
NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

104

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

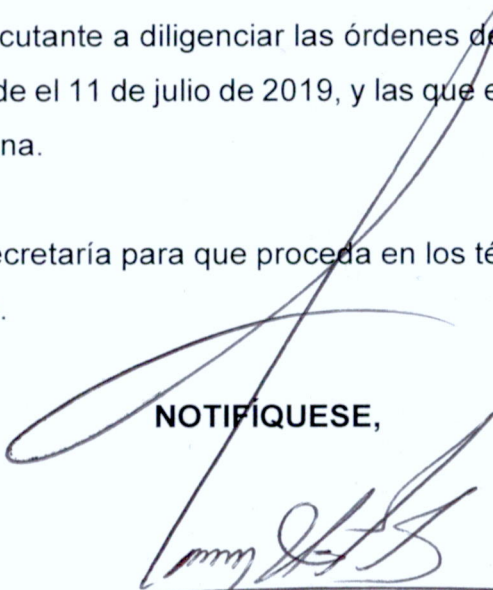
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 24-2016-00482

En atención al memorial que antecede, se dispone:

- 1- Conminar al ejecutante a diligenciar las órdenes de pago que se encuentran elaboradas desde el 11 de julio de 2019, y las que en lo sucesivo se generen, de forma oportuna.
- 2- Requerir a la Secretaría para que proceda en los términos del proveído del 2 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

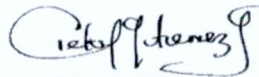

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

130

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 57-2009-01094

Toda vez que la secuestre designada no prestó su colaboración conforme lo ordenado en proveídos del 4 de septiembre de 2018 y 23 de enero de 2019 (fl. 113, 118), es del caso compulsar copia de dichos proveídos y su notificación, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se impongan las sanciones a que hubiere lugar según lo previsto en el num.7 artículo 50 del C.G.P. Por la secretaria librese el oficio correspondiente.

En consecuencia, en atención a la solicitud que antecede, en aplicación del art. 49 ibíd. se releva del cargo a Gustavo Adolfo Ortega, y en su lugar se designa a quien aparece en el acta que se adjunta. Comuníquese la anterior determinación a los anteriores para que procedan conforme los art ídem.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 119 hoy

12.9 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102268**

Respetado doctor

JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS

DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400305720090109400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

YELIS Yael TIRADO RANGEL

Fecha de designación: **jueves, 24 de septiembre de 2020 5:33:02 p. m.**

En el proceso No: **11001400305720090109400**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 60-2014-00142

Del avalúo que antecede, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 hoy
12 9 SEP 2020 a las 8:00 am
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez noy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

28

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal

SEÑOR

JUEZ (60) SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

JUEZ (18) DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE NANCY PAREDES CAÑADULCE y CARLOS FERNANDO MANRIQUE - CESIONARIO - JENNY MARITZA BECERRA MARTINEZ - contra MARIA DEL PILAR PEÑA SANTOYO y DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS.

RAD. 2014 - 142

ASUNTO: ALLEGO EL AVALUO CONFORME LO INDICA EL ART 444 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.579, expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No. 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho el avalúo del bien inmueble en comento para que sea tenido en cuenta conforme los parámetros del Art 444 del Código General del proceso, incorporando al proceso el avalúo catastral del predio incrementado en el 50%.

AVALUO CATASTRAL INMUEBLE UBICADO EN LA: KR 103 A - No 130C - 46 Apto 201- IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No 050N - 20242915, POR VALOR DE \$68.025.000.00 + el 50%: \$ 34.012.500.00: \$ \$ 102.037.500.00

TOTAL VALOR AVALUO: \$ 102.037.500.00, CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

ALLEGO ORIGINAL DEL AVALUO CATASTRAL.

Atentamente,

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía No. **79.693.579** de la ciudad de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional de Abogado No **188.858** del Consejo Superior de la Judicatura.

0-60
Feta
3567-63-18
Cely
37

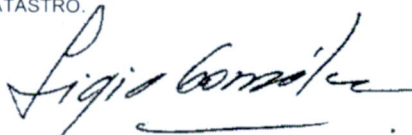
Certificación Catastral

Radicación No. W-527918
Fecha: 29/07/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS	C	19425964	50	N
2	MARIA DEL PILAR PE?A SANTOYO	C	51799363	50	N

Total Propietarios: 2		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	689	1998-03-13	FUERA DE BOGOTA	46	050N20242915

Información Física		Información Económica																																		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 103A 130C 46 AP 201 - Código Postal: 111131. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. Dirección(es) anterior(es): KR 103A 129 16 AP 201, FECHA: 2006-02-16 Código de sector catastral: 00000381100102001 CHH: AAA0133JNHK Cedula(s) Catastra(es) 128B 103 24 4 Número Predial Nal: 110010192112000380011901020001 Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL Total área de terreno (m2) 23.99 Total área de construcción (m2) 48.2		<table><tr><th>Años</th><th>Valor avalúo catastral</th><th>Año de vigencia</th></tr><tr><td>0</td><td>68,025,000</td><td>2020</td></tr><tr><td>1</td><td>78,402,000</td><td>2019</td></tr><tr><td>2</td><td>78,738,000</td><td>2018</td></tr><tr><td>3</td><td>65,170,000</td><td>2017</td></tr><tr><td>4</td><td>59,058,000</td><td>2016</td></tr><tr><td>5</td><td>55,077,000</td><td>2015</td></tr><tr><td>6</td><td>48,873,000</td><td>2014</td></tr><tr><td>7</td><td>46,869,000</td><td>2013</td></tr><tr><td>8</td><td>43,722,000</td><td>2012</td></tr><tr><td>9</td><td>32,640,000</td><td>2011</td></tr></table> La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600. Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Expedida, a los 29 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.  LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	68,025,000	2020	1	78,402,000	2019	2	78,738,000	2018	3	65,170,000	2017	4	59,058,000	2016	5	55,077,000	2015	6	48,873,000	2014	7	46,869,000	2013	8	43,722,000	2012	9	32,640,000	2011
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																		
0	68,025,000	2020																																		
1	78,402,000	2019																																		
2	78,738,000	2018																																		
3	65,170,000	2017																																		
4	59,058,000	2016																																		
5	55,077,000	2015																																		
6	48,873,000	2014																																		
7	46,869,000	2013																																		
8	43,722,000	2012																																		
9	32,640,000	2011																																		

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E2E1BDD2F521**.

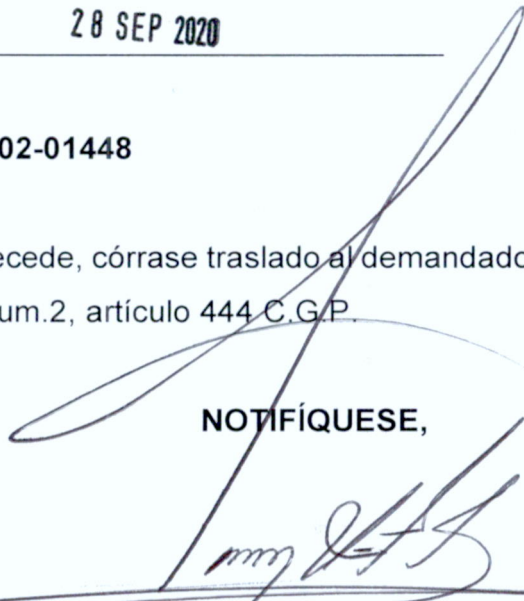
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

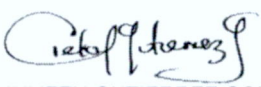
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicación: 54-2002-01448

Del avalúo que antecede, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. ____ hoy
____ a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
ABOGADA

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. Proceso Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Contra JAIME LIZARDO LOPEZ CUESTA No. 2002-1448

(Aporto Avalúo Comercial Art. 444 del C.G.P.)

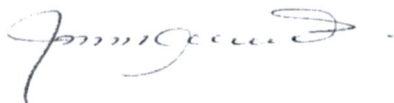
MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR mayor y vecina de esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho para aportar el avalúo COMERCIAL, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble hipotecado, cuya certificación catastral igualmente apporto, no es idóneo para establecer su precio real, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

El inmueble se encuentra ubicado en la VEREDA PANTANILLO en el Municipio de Albán-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-92287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

El avalúo catastral para el año 2020 (701.000) incrementado en el 50% es por \$1.051.500,00

El Avalúo comercial que estoy aportando es por \$25.200.000,00

Señor Juez respetuosamente,



MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR

C.C. No. 41.783.40 de Bogotá

T.P. No. 42659 del C. S. de la J.

0-51
letra
3612-116-18
CICCA
7#



Alcaldía Municipal de Albán

Tesorería General

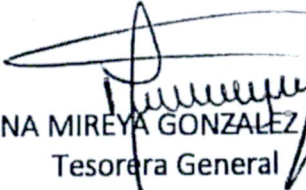
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ALBAN
LA TESORERA GENERAL DE ALBAN

CERTIFICA:

Que **LOPEZ CUESTA JAIME - LIZARDO** Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 000019417966 aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como propietario del predio:

Número Catastral	: 00-00-0006-0455-000
Código Igac	: 25-01-9000-0000-000-06-04-5500-0000-000
Propietario	: LOPEZ CUESTA JAIME-LIZARDO
Sector	: RURAL
Dirección	: LOTE
Avalúo	: \$701,000.
Área	: 0 Hectáreas y 400 m2
Área construida	: 0 m2

Expedido en Albán Cundinamarca, a los 26 días del mes de Agosto de 2020.


TESORERIA MUNICIPAL
ALBAN CUNDINAMARCA
DIANA MIREYA GONZALEZ LEON
Tesorera General



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Revisó: Diana M. González
Elaboró: Bárbara Guzmán

07

21 SEP 2020

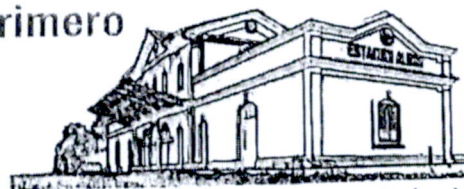
Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

☐ (la) Secretarías (s)

Porque mi gente es lo primero

Palacio Municipal, Carrera 3 # 1 - 38
Teléfono: 320 333 17 63
www.alban-cundinamarca.gov.co



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51780924	Nombre	CARMEN LEONOR SANCHEZ	Número de Títulos 49

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006218848	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218849	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218850	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218851	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218852	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218853	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218854	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218855	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218856	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218857	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218858	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218859	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218860	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218861	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218862	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218863	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218864	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218865	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218866	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218867	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218868	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218869	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218870	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218871	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218872	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218873	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218874	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218875	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218876	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218877	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218878	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218879	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218880	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218881	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218882	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218883	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218884	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006736491	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

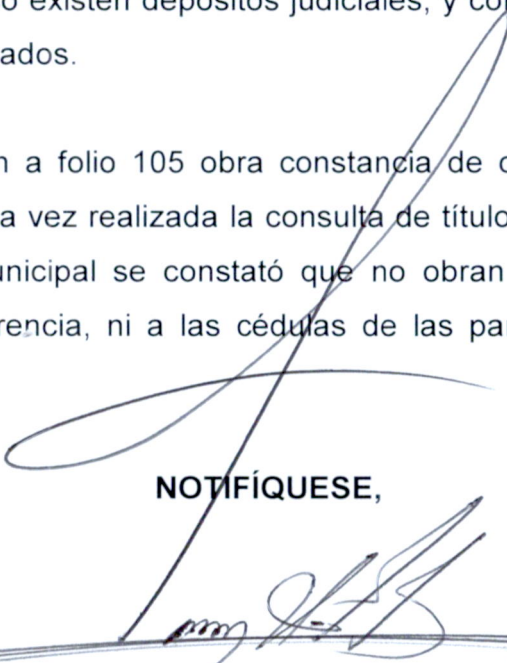
Bogotá, D.C., _____

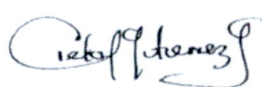
Radicación: 54-2003-01486

Previo a resolver lo que corresponda, oficiase al Banco Agrario para que informe si a favor de este proceso existen depósitos judiciales, y con destino a qué Juzgado se encuentran consignados.

Adviértase que si bien a folio 105 obra constancia de conversión por parte del Juzgado de origen, una vez realizada la consulta de títulos por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se constató que no obran depósitos asociados al expediente de la referencia, ni a las cédulas de las partes, que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. _____ hoy _____ a las 8:00 am  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria

400100006736504	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736507	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736509	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736511	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736513	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736544	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736548	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736552	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736556	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736559	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736561	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
Total Valor						\$ 3.168.112,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo IdentificaciónCEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación51780924

NombreCARMEN LEONOR SANCHEZ

Número de Títulos49

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006218848	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218849	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218850	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218851	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218852	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218853	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218854	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218855	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218856	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218857	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218858	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218859	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218860	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218861	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218862	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218863	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218864	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218865	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218866	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218867	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218868	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218869	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218870	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218871	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218872	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218873	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218874	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218875	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218876	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218877	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218878	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218879	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218880	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218881	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218882	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218883	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218884	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006736491	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00

400100006736509	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736511	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736513	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736544	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736548	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736552	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736556	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736559	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736561	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
Total Valor						\$ 3.168.112,00



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006218848	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218849	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218850	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218851	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218852	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218853	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218854	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218855	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218856	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218857	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218858	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218859	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218860	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218861	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218862	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218863	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218864	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218865	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218866	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218867	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218868	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218869	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218870	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218871	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218872	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218873	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218874	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218875	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218876	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218877	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218878	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218879	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218880	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218881	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218882	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218883	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218884	51906032	SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006736491	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736504	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736507	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00



400100006736504	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736507	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736509	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736511	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736513	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736544	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736548	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736552	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736556	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736559	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736561	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
Total Valor						\$ 3.168.112,00



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo IdentificaciónCEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación51906032

NombreDOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS

Número de Títulos49

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006218848	51780924	CARMEN LEONOR SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218849	51780924	CARMEN LEONOR SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 55.100,00
400100006218850	51780924	CARMEN LEONOR SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218851	51780924	CARMEN LEONOR SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218852	51780924	CARMEN LEONOR SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218853	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218854	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218855	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 57.600,00
400100006218856	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218857	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218858	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218859	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218860	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218861	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218862	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218863	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218864	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218865	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218866	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218867	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 60.930,00
400100006218868	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218869	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218870	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218871	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218872	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218873	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218874	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218875	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218876	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218877	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218878	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218879	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 64.909,00
400100006218880	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218881	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218882	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218883	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006218884	51780924	CARMEN SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	20/03/2018	\$ 69.457,00
400100006736491	51780924	DIRECCIÓN CARMEN LEO Y ADUANAS SANCHEZ PI	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00



400100006736504	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736507	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736509	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736511	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736513	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736544	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 69.457,00
400100006736548	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736552	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736556	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736559	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
400100006736561	51906032	DOLLY SHIRLEY RAMIREZ BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	27/08/2018	\$ 73.752,00
Total Valor						\$ 3.168.112,00

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

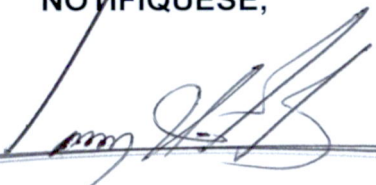
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

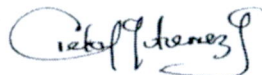
Radicación: 54-2003-01486

Previo a resolver lo que corresponda, oficiase al Banco Agrario para que informe si a favor de este proceso existen depósitos judiciales, y con destino a qué Juzgado se encuentran consignados.

Adviértase que si bien a folio 105 obra constancia de conversión por parte del Juzgado de origen, una vez realizada la consulta de títulos por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se constató que no obran depósitos asociados al expediente de la referencia, ni a las cédulas de las partes, que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119 hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación. 024-2013-0259

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el extremo demandante contra el auto calendarado 28 de noviembre de 2019.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

1. Expuso el inconforme, en síntesis, que dentro de la actualización a la liquidación de costas aparece vacía la casilla que corresponde a las agencias en derecho, lo que dio a entender que éstas no se actualizaron quedando en firme las fijadas desde abril de 2015 por \$400.000.00; por el contrario, también podía entenderse que *«el valor de las COSTAS EN DERECHO, NO sufrieron modificación desde abril de 2015 hasta abril de 2019»*. Lo anterior conllevó que la actora, interpretando que las agencias en derecho eran las mismas de 2015, sin ninguna intención dolosa o malintencionada, erradamente las descontara al momento de consignar el saldo del remate.

Por ello, teniendo en cuenta que oportunamente consignó el saldo del remate, el impuesto Ley 1743 de 2014, que existió un error involuntario y puramente aritmético, así como la prevalencia del derecho sustancial sobre la formalidad, con el fin de no hacer más gravosa la situación, procedió a consignar la diferencia de \$400.000.00, a ordenes del Despacho.

2. Dentro del término del traslado, la contraparte no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con las previsiones del artículo 453 C.G.P., el rematante consignará dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta el valor del saldo del precio, una vez descontada la suma depositada para elevar postura, y cuando lo hiciere el demandante por cuenta del crédito, y éste fuere inferior

al precio subastado, debe acreditar en el mismo término el pago del saldo respectivo.

Conforme obra en autos, la última liquidación del crédito aprobada lo fue por \$39.335.84.56 (fol.68 c.1), mientras que la de costas por \$977.838.33 (fls.69-70 c.1), para un total de \$40.313.712.87; ahora bien, la oferta hecha en la subasta por el demandante ascendió a \$43.292.000.00, lo que arroja un saldo del precio por \$2.978.287.13; no obstante, aquel consignó un monto inferior por dicho concepto \$2.578.287.11, lo que derivó en la sanción despachada en auto censurado.

2. Vistos los argumentos expuestos en el escrito contentivo del recurso, advierte el Despacho que el error en que supuestamente incurrió el ejecutante al momento de establecer el saldo que le correspondía depositar como precio del remate, no deviene por si mismo en razón suficiente para revocar el proveído impugnado, como quiera que en el expediente consta el valor por el que se aprobó la liquidación del crédito y las costas, siendo la última \$977.838.33, que al no haber sido controvertido en la forma señalada por el art.366 num.5 *ibidem*, surgía aplicable sin lugar a condición o interpretación alguna, por lo que entonces no podrá alegar en su favor su propia culpa o descuido, como lo señala la regla general de derecho *-nemo auditur propiam turpitudinem allegans-*.

3. Con todo, advierte el Despacho que ante el hecho de declararse desierta en varias oportunidades la almoneda por falta de postores, como se desprende de las actas levantadas el 2 de abril (fl.104), y 1 de julio de 2018 (fol.114), el demandante resolvió postularse por cuenta de su crédito, y en virtud de ello le fue adjudicada la cuota parte del bien objeto de la misma.

Por consiguiente, su intervención en la subasta obedeció a la necesidad de avanzar en el trámite del juicio, que ya completa siete años, para de esta forma lograr la recuperación de su derecho de crédito. Aunado a lo anterior, debe atenderse el hecho que el pago del impuesto previsto en el artículo 12 Ley 1743 de 2014, y el saldo del precio (parcial), se verificó dentro del término legal, concretándose el desfase ocurrido en haber depositado como saldo del remate un valor inferior al que realmente correspondía, no a la falta de pago total del mismo.

Acótese que el faltante para completar aquel fue puesto a órdenes del juzgado dentro del término de ejecutoria del proveído recurrido, según consta a folio 168 del paginario.

4. Las tendencias contemporáneas del derecho han dado lugar a la denominada Constitucionalización del Proceso¹, a cuyo tenor la aplicación de las reglas procedimentales debe atemperarse en procura de alcanzar la finalidad que se quiere, entendida ésta como la materialización de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. Precisamente, con vista en ello el artículo 11 C.G.P., dispone que al interpretar la ley procesal corresponde al Juez tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

La Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo 4, Decreto 1400 de 1970,² que en su momento regulaba la interpretación de las normas procesales, expuso:

«cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio». (C-029 de 1995).

En posterior oportunidad señaló:

¹ FIX ZAMUDIO Héctor, «...las instituciones procesales se incorporan cada vez con mayor amplitud a los textos de las Cartas fundamentales así como documentos de carácter internacional, puesto que el proceso no es ya un simple trámite regulado por Códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta en un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia». Citado por PRIORI Posada Giovanni, *Constitucionalización del Derecho Procesal*, XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Ed. Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2014, pag.927.

² **Artículo 4.** Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales de derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

«el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas refiere a que (i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales». (C-193 de 2016).

5. Bajo esa perspectiva, emerge meridiano que en el asunto de autos debe propenderse por la vigencia del derecho sustantivo, y en ese entendimiento inaplicar la sanción prevista en el artículo 453 C.G.P; de un lado, porque al adjudicarse el bien subastado al propio demandante se cancela la obligación adquirida por la ejecutada, es decir, se satisface el derecho de crédito reconocido por la ley sustancial; y de otro, porque, el faltante de marras se consignó a ordenes del Despacho tan pronto se tuvo conocimiento de aquella determinación, de manera que en la hora actual el rematante ha depositado la totalidad de los dineros que legalmente corresponde.

6. Se accederá entonces al recurso interpuesto, y en consecuencia se revocará el proveído impugnado, para en su lugar resolver acerca de la aprobación de la subasta.

7. Finalmente, teniendo en cuenta que la anterior petición fue radicada el 2 de diciembre de 2019, y tan sólo ingresó al Despacho el 14 de septiembre de los cursantes, se compulsarán las copias pertinentes al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE :

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 28 de noviembre de 2019, por las razones precedentemente señaladas.

SEGUNDO: APROBAR en su lugar, el remate celebrado el 6 de noviembre de 2019, al cumplirse las exigencias previstas en los artículos 450-453 C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre la cuota parte del bien subastado. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: EXPEDIR por duplicado copia autentica de la diligencia de remate y del auto que la aprueba, para su registro y protocolización.

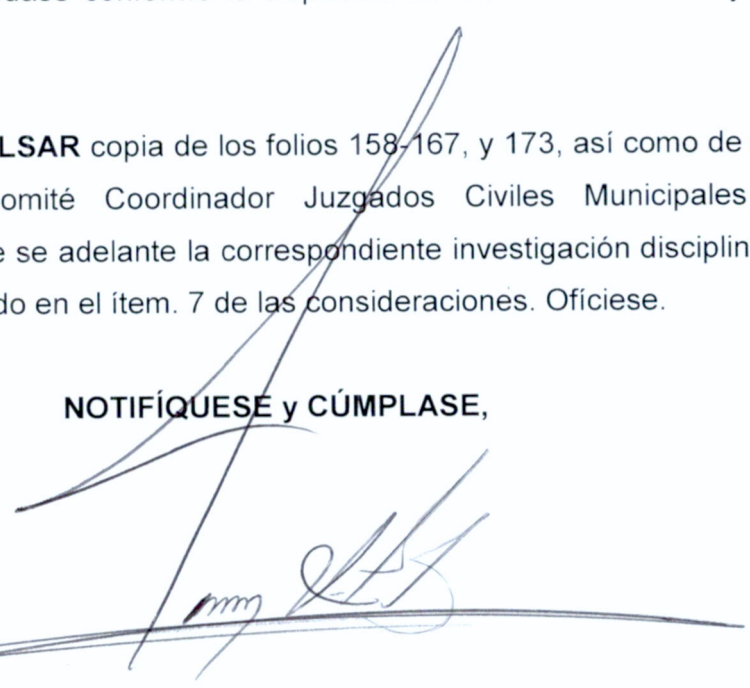
QUINTO: ENTREGAR al rematante el bien objeto de la subasta. Oficiése al secuestre designado para que proceda de conformidad, y rinda cuentas comprobadas de su administración, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

SEXTO: AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes la copia de depósito judicial vista a folio 168.

SEPTIMO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito y costas hasta la fecha de la almoneda. Procédase conforme lo dispuesto en los artículos 446-4 y 366 C.G.P.

OCTAVO: COMPULSAR copia de los folios 158-167, y 173, así como de esta providencia, al Comité Coordinador Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria, conforme lo señalado en el ítem. 7 de las consideraciones. Oficiése.

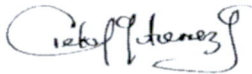
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119, hoy
29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación. 054-2010-0449

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el rematante adjudicatario, contra el auto calendado 10 de marzo de 2020.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

1. En sustento de su impugnación adujo el recurrente, en síntesis, que el proceso inició en el año 2010 y terminó (sic) con el remate o adjudicación del automotor objeto del gravamen prendario el 15 de julio de 2015. Agregó que por auto del 29 de noviembre de 2017 terminó el proceso por desistimiento tácito (sic); por tanto, dicho desistimiento no deja sin efectos lo actuado, y únicamente impide que continúe el mismo.

En el auto que aprobó la adjudicación no se ordenó cancelar los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto de la almoneda, por lo que debe adicionarse la providencia en tal sentido, lo que es procedente ya que la terminación por desistimiento opera sólo para el futuro.

2. Dentro del término del traslado, la contraparte no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. Delanteramente se advierte lo impróspero del recurso, ya que como se indicara en proveído impugnado, la solicitud de adición del auto calendado 15 de julio de 2015, resultaba a todas luces extemporánea.

El artículo 287 C.G.P. establece con meridiana claridad la oportunidad en la que habrá de formularse la petición de aclaración y complementación de una sentencia o auto, en tal sentido expresa dicha disposición:

«Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser

*objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, **dentro de la ejecutoria**, de oficio o **a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad**.*

(...)

*Los autos sólo podrán adicionarse de oficio **dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término**». (se resalta).*

De acuerdo con lo anterior, como para el 2 de marzo de 2020, data en que se radicó la petición de adición (fol.87), el auto calendado 15 de julio de 2015 se encontraba más que ejecutoriado, la misma resultaba abiertamente extemporánea, lo que aparejaba su rechazo.

2. Agréguese a lo reseñado, que si bien la terminación del proceso por desistimiento tácito (auto noviembre 29 de 2017), no retrotrae las actuaciones cumplidas dentro del mismo, ni conlleva el desconocimiento de las decisiones que con anterioridad se hubieren adoptado, particularmente las relacionadas con el remate y adjudicación del bien cautelado, si pone punto final al juicio, lo clausura definitivamente, lo que implica que en adelante no es posible adoptar ninguna determinación a su interior, precisamente porque aquel concluyó, y por tanto el funcionario judicial perdió toda competencia respecto del mismo.

Al respecto la doctrina autorizada afirma:

«cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que “se decretará la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido».¹

Por tal razón, la precitada adición o complementación deriva improcedente, se itera, en la medida que el juicio ejecutivo ya terminó, finalizó, perdiendo por ello el juzgador toda competencia respecto de aquel.

¹ LOPEZ Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte General, ed. Dupré, Bogotá, pag.1035.

3. Bajo ese contexto, la providencia impugnada se ajusta a la legalidad, por lo que se mantendrá incólume despachando adversamente el recurso formulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE :

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso, por las razones precedente expuestas.

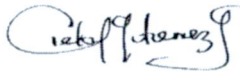
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente conforme lo ordenado, una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en num.1 del proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 119, hoy

29 SEP 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria